

**Ley N° 4779 - Decreto N° 368
REFORMAS A LA LEY N° 4646 - ARTICULO 14**

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Incorporase como segundo párrafo del Artículo 14 de la Ley N° 4646, texto conforme a las modificaciones introducidas por Leyes N° 4744 y N° 4761, el siguiente:

"Los Bonos de Cancelación de Deudas Bancarias, que se aplicarán a la cancelación de las deudas del Banco de Catamarca con el Banco Central de la República Argentina, se emitirán en las mismas condiciones que establece el Artículo 12 para los Bonos de Consolidación de Deudas Generales y tendrán la garantía de la Coparticipación Federal".

ARTICULO 2.- Comuníquese, publíquese y Archívese

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO

**** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 19-01-2026 07:41:02

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa